

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Julio 24 de 2023

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	JOSÉ LARGO
ACCIONADA:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. AGUADAS (CALDAS)
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2023 000120 00

La presente acción popular promovida en nombre propio por el señor **JOSÉ LARGO**, fue recibida en el correo institucional de este despacho.

Ahora, tendiente a asumir su conocimiento y a estudiar la admisibilidad del gestor, se precisas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- La solicitud: El accionante, en su escrito indica que la empresa accionada, en la actualidad no cuenta con convenio con entidad idónea certificada por el Ministerio de Educación Nacional, apta para atender la población objeto de la Ley 982 de 2005, vulnerándose derechos colectivos tales como acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Por lo que suplica que la parte demandada contrate de planta profesional intérprete y guía intérprete con presencia física permanente en el sitio accionado, o contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005.

2.- Competencia: Este despacho es el competente para conocer de la presente acción constitucional, dadas su naturaleza jurídica (popular: Art. 88 de la Carta Política), la naturaleza del ente moral accionado (privado: Art. 15, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998), y el lugar de ocurrencia de los presuntos hechos que desconocen los derechos colectivos a salvaguardarse, que es Aguadas, Caldas, (Art. 16, inciso 2°, Op. Cit.).

3.- Derecho de postulación: La parte actora se encuentra legitimada para ejercitar por sí misma la presente acción sin necesidad de hacerse representar por un abogado, y por eso, de

conformidad con el Art. 13 ídem, se le reconocerá el consecuente derecho de postulación.

4.- Demanda: El texto genitor satisface todos los requisitos formales que exige la norma estatutaria que desarrolla lo atinente a las acciones populares y de grupo (Art. 18), excepto la dirección para notificaciones de la entidad accionada; no obstante, al solo existir una sola entidad llamada NUEVA EPS en esta población, en virtud del pro actione y al tratarse de una acción constitucional, no existe duda en cuanto a la parte pasiva y su ubicación, razón por la cual, considera esta operadora jurídica, que no es procedente aplicar el literal f) del artículo 18 de la citada ley, máxime que en la actualidad se privilegia el uso de las tecnologías.

5.- Proceso a seguir: Como se trata de una acción popular en frente de una entidad privada, el trámite que se le debe imprimir es el especial normado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

6.- Prueba de la representación legal: En este tipo de trámites no es requisito de la demanda aportar dicho anexo, pero la parte demandada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa, deberá aportar el documento que lo acredite que funge como Notario en esta localidad.

7.- Vinculación: De conformidad con lo reglado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá vincular a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, en este caso, la Alcaldía Municipal del Municipio de Aguadas, Caldas, para que dentro del término de traslado se sirva pronunciarse sobre el escrito de acción popular, aporte y pida pruebas, y en general, ejerza su derecho de audiencia y contradicción.

8.- Aviso a la comunidad: para los efectos consagrados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 sobre la publicación del aviso a la comunidad, se ordenará: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible al público de su despacho en la mencionada localidad, 3) Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial. No se dispondrá sobre su radiodifusión por no haber emisoras públicas con cobertura en la vecina localidad de Pácora. A las entidades oficiadas se les advertirá que una vez hechas las

publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación.

9.- Conclusión: Por lo argumentado en precedencia se admitirá la demanda, se adecuará el trámite como se analizó atrás, se dispondrá la notificación personal de esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en el Art. 91 del C. G.P y Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para su contestación, se reconocerá personería adjetiva al accionante, se ordenará la notificación de este auto al Defensor del Pueblo Regional Caldas y a la Procuraduría Departamental en su condición de Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

Primero: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor **JOSÉ LARGO** en contra de la **NUEVA EMPREA PROMOTORA DE SALUD S.A.** del municipio de Aguadas (Caldas).

Segundo: NOTIFICAR este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, Regional Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 472 de 1998, la que se hará a través de oficio remitido a su oficina.

Tercero: COMUNICAR este proveído a la **PROCURADURÍA DEPARTAMENTAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.

Cuarto: NOTICIAR al Ministerio Público (Personero Municipal de la localidad de Aguadas), sobre la admisión de este amparo popular, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

Quinto: NOTIFICAR este auto al representante legal de la empresa demandada, y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **DIEZ DIAS (10) HÁBILES**, a fin de que le dé respuesta, formule las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; además, deberá allegar el documento que acredite su nombramiento como representante legal de dicha entidad. Se le adjuntará copia de la demanda popular.

Sexto: VINCULAR al presente trámite constitucional a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés

colectivo afectado, en este caso, la Alcaldía Municipal del Municipio de Aguadas, Caldas y córrasele traslado de la demanda por diez (10) días, a fin de que le dé respuesta, formule las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Séptimo: NOTIFICAR la iniciación de este proceso a los miembros de la comunidad, para lo cual se ordena: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas, para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible en la sede de su despacho, 3) Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial. No se dispondrá sobre su radiodifusión por no haber emisoras públicas con cobertura en esta localidad. A las entidades oficiadas se les advertirá que una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación.

Octavo: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a la demandada, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo.

Noveno: Para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por la Secretaría envíese copia de la demanda y de esta providencia a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas. En la oportunidad procesal correspondiente se remitirá copia del fallo definitivo.

Undécimo: RECONOCER personería adjetiva al señor **JOSÉ LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.702.288, para ejercitar por sí mismo la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecacf887d6d758a9924f221423249785fbb813b2c02bc878adcd3bc8436a4859**

Documento generado en 24/07/2023 07:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>